ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 653-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS.
Incluir los conceptos de “corrupción” y “actos de corrupción”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73, en relación con el artículo 113, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	**Decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** **Único.** Se adicionan las fracciones I y II y se recorren las subsecuentes del artículo 3; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:
Artículo 3. …	**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
No tiene correlativo	**I. Acto de corrupción: toda aquella acción u omisión cometida por cualquier servidor público, electo o designado, para obtener un beneficio personal y/o colectivo, que vaya en detrimento de las instituciones públicas y de la cohesión social, y que erosione los ámbitos de la vida económica, del medio ambiente, de la seguridad pública, del régimen político y cualesquiera otros que estén pensados y diseñados para el bienestar del pueblo.**
No tiene correlativo	**II. Corrupción: el abuso de una posición de toma de decisiones, dentro del ámbito público en complicidad con entes públicos y/o privados, para obtener un beneficio privado personal y/o colectivo en perjuicio de las instituciones públicas y de confianza que se tiene en las instituciones del Estado.**

I. a ***XIII.*** …	**Política Nacional Anticorrupción:** III. a la XV...
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación en la gaceta oficial, se armonicen las leyes locales correspondientes en cada uno de los congresos locales, así como los reglamentos, y documentos aprobados que tienen relación con las leyes locales del Sistema Anticorrupción.

MMH